



Sra. Consejera de Educación, Ciencia y Universidades

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa a la necesidad de motivar suficientemente actos restrictivos de derechos y de facilitar el acceso al expediente con el fin de permitir interponer los recursos administrativos con los datos necesarios.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 7 de diciembre de 2022, y en relación con una resolución de la Dirección General de Personal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se registró una queja en la que se expuso lo que sigue:

«Con fecha 8 de noviembre de 2022, se me entregó Resolución que adjunto, en la que se modificaba mi centro de trabajo. Solicité acceso al expediente el mismo día (8-11-2022) y el 18-11-2022, sin ningún éxito. Considero que no tener acceso al expediente vulnera mis derechos y me impide redactar correctamente el recurso de alzada correspondiente. No sé qué órgano ha iniciado mi expediente de cese, ni los informes que se han redactado, tampoco he podido realizar alegaciones, ni, por supuesto, he tenido un trámite de audiencia.

A los funcionarios interinos no se les puede aplicar movilidad, según el Estatuto Básico del Empleado Público.

En la resolución justifica el cambio de centro de trabajo en una solicitud que nunca he realizado, por lo que también he solicitado acceso a dicha solicitud sin ningún éxito (porque no existe).

Quiero tener acceso a todo el expediente y conocer el motivo del cese.

Considero que dicha resolución vulnera el ordenamiento jurídico por ser contraria a la Ley 39/2015 y al Estatuto Básico del Empleado Público, por lo que quisiera tener la correspondiente resolución de cese, y las causas que lo motivaron».

En la resolución de 7 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Personal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se dispuso lo que, a continuación, se reproduce:

«Por la Resolución de 08 de agosto de 2022, se nombró a D^a (...) para la ejecución de un programa de carácter temporal con destino en el Instituto de Educación Secundaria (...) y con una jornada laboral de 30 horas semanales. Dado que han cambiado las necesidades de los centros y atendiendo a su solicitud, se considera favorable el cambio de centro de los servicios, por lo que se hace necesario actualizar la situación laboral de dicho Auxiliar de Educación Especial. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 v) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre y el apartado 3.2 de la Instrucción de 15 de junio de 2010 que modifica la Instrucción de 3 de noviembre de 2008, de la Dirección General



de la Función Pública por la que se establecen criterios para la gestión de las listas de espera confeccionadas para la provisión de puestos de trabajo por personal interino y con las facultades que me otorga a la Resolución de 13 de noviembre de 2020, de la Secretaría General Técnica, por la que se delegan competencias en materia de personal no docente y docente no universitario, entre las que se incluyen las competencias para el nombramiento de funcionarios interinos/as de las Clases de Especialidad Técnicos de Educación Infantil y Auxiliares de Educación Especial.

He resuelto

Cambiar el centro de trabajo del Instituto de Educación Secundaria a (...) y jornada de 30 horas semanales a D^a (...), interina de la clase de especialidad Auxiliares de Educación Especial, vinculada a la ejecución del programa de carácter temporal “cubrir necesidades de asistencia y formación de los escolares con minusvalía, atendiendo a estos en la ruta escolar, en su limpieza y aseo” hasta la finalización del curso escolar.

El nombramiento, que en todo caso será de naturaleza temporal, quedará revocado cuando el Departamento considere que han cesado las razones de necesidad y urgencia que motivaron el nombramiento interino, por no superación del período de prácticas y, en todo caso, por el transcurso del plazo fijado en el apartado anterior. (...).».

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la queja, se solicitó información al Departamento de Educación, Cultura y Deporte sobre su contenido y, en particular, sobre el acceso al expediente administrativo en cuestión y sobre la motivación del cambio de centro de trabajo.

TERCERO.- Tras reiterarse en dos ocasiones la petición de información, por el Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte se manifestó lo que sigue:

«La interesada presentó un recurso de alzada referido al mismo tema, por lo que una vez se haya emitido resolución al respecto se procederá a informar a la institución del Justicia de Aragón».

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- Aunque la Administración no ha dado una respuesta explícita a una nuestra solicitud de información (al dilatarla hasta que se resuelva el mencionado recurso de alzada), lo cierto es que se ha hecho llegar a esta Institución la respuesta ofrecida a la señora promotora de la queja, mediante escrito firmado por la Sra. Directora General de Personal, de 27 de febrero de 2023, en el que puede leerse lo que sigue:

«En respuesta a su escrito presentado con fecha 8 de noviembre de 2022 en el que solicita información y acceso al expediente sobre el cambio de adscripción de la plaza que ocupa como Auxiliar de Educación Especial, le informo lo siguiente:

Como cada curso escolar, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte articula un programa temporal que debe ser autorizado por el Departamento de Hacienda y Administración Pública en el que se incluyen las plazas de Auxiliares de Educación Especial que, fuera de la Relación de Puestos de Trabajo, necesitan ser cubiertas para afrontar las necesidades del alumnado que tiene reconocida la asistencia de este personal.



Paralelamente a este proceso, desde la Dirección General de Personal, a petición de la Unidad de Programas Educativos del Servicio Provincial de Huesca, se inició un expediente de modificación de la adscripción orgánica del puesto de RPT a jornada completa del IES (...) al CEIP (...) de la misma localidad de Huesca por considerar este destino más adecuado por las necesidades del centro. Dicha modificación se inició con la suficiente antelación para que se hubiese materializado con anterioridad al inicio del curso 2022/2023.

Por este motivo, en previsión de la publicación de esta modificación, en el llamamiento web de plazas de Auxiliares de Educación Especial para personal interino, una de las plazas ofertadas en el IES Pirámide se publicó en previsión de que cubriese, de manera más ajustada al horario del centro, la necesidad surgida por el cambio de adscripción de la plaza de RPT a jornada completa. Dicha plaza fue adjudicada a D^a (...) mediante la resolución de 8 de agosto de 2022 de la Directora General de Personal.

Sin embargo, poco después, se informa desde la Dirección General de la Función Pública y de los Servicios a esta Dirección General de que ésta y otras modificaciones de adscripción orgánica tramitadas en la categoría profesional de Auxiliares de Educación Especial no habían sido aprobadas por la oposición de las organizaciones sindicales a los mencionados cambios. Como consecuencia, estas modificaciones, entre ellas la de la plaza del IES (...), quedan anuladas.

Por este motivo, se comunica desde la Unidad de Programas Educativos del Servicio Provincial de Huesca la necesidad de creación de un puesto bolsa en el CEIP (...) que supla las necesidades de atención del alumnado que iban a ser desempeñadas por la persona que ocupa la plaza de RPT del IES (...). Al mismo tiempo, se comunica que ya no es necesaria la permanencia del puesto bolsa ocupado por Doña (...) en el IES (...), ya que sus funciones serán desempeñadas como hasta el curso anterior por la plaza de RPT. La resolución de 8 de agosto de 2022 de la Directora General de Personal por la que se adjudican las plazas ofertadas en el llamamiento web indica en su punto Cuarto: “Los nombramientos que, en todo caso, serán de naturaleza temporal, quedarán revocados cuando el Departamento considere que han cesado las razones de necesidad y urgencia que motivaron el nombramiento interino o, en todo caso, el día que finalice el curso escolar”.

Por lo tanto, una vez puesto de manifiesto la ausencia de este puesto temporal en el IES (...), se faculta a este Departamento para dejar sin efecto el nombramiento de la persona que ocupe dicho puesto. Sin embargo, dada la solicitud de una persona para el CEIP (...) por la no adscripción de la plaza de RPT desde el IES (...), se optó por modificar el nombramiento de Dña (...) en el sentido de cambio de centro de trabajo para causar el menor perjuicio posible a la trabajadora.

En cuanto al acceso al expediente solicitado, se adjuntan a este escrito copias:

- . Petición de plazas para el Curso 2022/2023 realizada por la Unidad de Programas Educativos en ambos centros.*
- . Expediente de modificación de la adscripción orgánica del puesto de RPT del IES (...) al CEIP (...).*
- . Resolución de 8 de agosto de 2022 de la Directora General de Personal por la que se adjudican los puestos ofertados en el llamamiento web del personal interino de Auxiliares de Educación Especial.*



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

- *Solicitud de la Unidad de Programas Educativos del Servicio Provincial de Huesca para la creación de un puesto temporal en el CEIP (...) de Huesca para el presente curso escolar.*
- *Resolución de 7 de noviembre de 2022 de la Directora General de Personal por la que se modifica el centro de trabajo de Dña (...)»*

A la vista del contenido de la queja, en la que, en esencia, se refiere a la falta de motivación y a la ausencia de acceso al expediente (con el fin de presentar, con los datos necesarios, el correspondiente recurso de alzada), esta Institución debe constatar, de entrada, que la motivación de la resolución de 7 de noviembre de 2022 no es plenamente coincidente con la que se ha ofrecido en virtud de resolución de 27 de febrero de 2023.

Asimismo, también cabe apreciar que la facilitación de los particulares del expediente se ha producido a partir de febrero de 2023 y, por tanto, con posterioridad al plazo de interposición del recurso de alzada de un mes desde la notificación del acto (art. 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 39/2015).

De ahí que deba sugerirse al Departamento actualmente competente por razón de la materia que, en casos semejantes al de la queja, se procure ofrecer una motivación suficiente en los actos restrictivos de derechos (art. 35 de la Ley 39/2015), así como que se satisfaga el derecho de acceso al expediente de un modo lo bastante ágil como para posibilitar la presentación de recursos administrativos con los datos y elementos necesarios.

III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, se sugiere al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades que, en casos semejantes al referido en la queja, se ofrezca una motivación suficiente y adecuada de los actos restrictivos de derechos, así como que se facilite el acceso al expediente con la suficiente agilidad como para permitir la interposición de recursos con los datos necesarios.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 1 de septiembre de 2023



Javier Hernández García
Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón